

- Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud permiso de investigación minera. (PP. 117/91). 560
- Anuncio de la Delegación provincial de Almería, sobre declaración de terrenos francos y registrables. (PD. 106/91). 560

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

- Resolución de 24 de enero de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el proyecto de refugio pesquero en la Isleta del Moro (TM de Níjar) Almería, así como Estudio de Impacto Ambiental. 560
- Resolución de 28 de enero de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de la obra que se cita. (CS-SE-143). 561
- Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, de información pública sobre el proyecto de encauzamiento del Barranco del Labo, tramo final. 561
- Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de viviendas de protección oficial y adquirentes de viviendas usadas de acuerdo con el Decreto 169/98. 561

- Corrección de errores de la Resolución de 17 de septiembre de 1990, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el proyecto de construcción que se cita. (JA-3-AL-146). (BOJA, núm. 105, de 21.12.90). 562

**CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS DE ANTEQUERA**

- Convocatorio de asamblea general extraordinaria. (PP. 114/91). 562

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE ALMERIA**

- Convocatoria de asamblea general extraordinaria. (PP. 115/91). 563

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA**

- Convocatoria de asamblea general extraordinaria. (PP. 116/91). 563

**FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA**

- Tipos de referencia. (PP. 96/91). 563

# 1. Disposiciones generales

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ORDEN de 8 de enero de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Arjona (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Arjona (Jaén)	
Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
A) Usos domésticos:	
Cuota de servicio	477 ptas./trimestre
Consumos	
De 0 a 20 m <sup>3</sup> /trimestre	42,40 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 20 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre	50,88 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 30 a 60 m <sup>3</sup> /trimestre	58,30 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup> /trimestre	106 ptas./m <sup>3</sup>
B) Usos no domésticos:	
Cuota de servicio	477 ptas./trimestre
Consumos:	
Cualquier cantidad	74,20 ptas./m <sup>3</sup>
C) Canon de contadores	43 ptas./mes

Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

ORDEN de 25 de enero de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral y estatutario de los Centros de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, así como el personal de los Cuerpos de Sanitarios Locales, personal interino que ocupa vacante asistencial en dichos Cuerpos, Médicos Generales de Zona, ATS de zona, en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Sindicato Provincial de Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Huelva, desde las 00,00 horas a las 24,00 horas de los días 7, 8, 14 y 15 de febrero de 1991, afectando a todo el personal laboral y estatutario, que presta sus servicios en los Centros de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud (SAS), así como al personal de los Cuerpos de Sanitarios Locales, personal interino que ocupa vacante asistencial en dichos Cuerpos, Médicos Generales de Zona, ATS, de Zona, en la provincia de Huelva, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado, y por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremas bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional del 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todo el personal laboral y estatutario, que presta sus servicios en los Centros de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud (SAS), así como al personal de los Cuerpos de Sanitarios Locales, personal interino que ocupa vacante asistencial en dichos cuerpos, Médicos Generales de Zona, ATS de Zona, en la provincia de Huelva, desde las 00,00 a las 24,00 horas de los días 7, 8, 14 y 15 de febrero de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud, de Huelva, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna a los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr.: Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr.: Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmo. Sr.: Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Huelva.

Ilmo. Sr.: Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva.

*ORDEN de 25 de enero de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral y estatutario de los Centros de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, así como el personal de los Cuerpos de Sanitarios Locales, personal interino que ocupa vacante asistencial en dichos Cuerpos, Médicos Generales de Zona, ATS de zona, en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada huelga por el Sindicato Provincial de Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Cádiz, desde las 00,00 horas a las 24,00 horas de los días 7, 8, 14 y 15 de febrero de 1991, afectando a todo el personal laboral y estatutario, que presta sus servicios en los Centros de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud (SAS), así como al personal de los Cuerpos de Sanitarios Locales, personal interino que ocupa vacante asistencial en dichos Cuerpos, Médicos Generales de Zona, ATS, de Zona, en la provincia de Cádiz, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado, y por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente prote-

gidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional del 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todo el personal laboral y estatutario, que presta sus servicios en los Centros de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud (SAS), así como al personal de los Cuerpos de Sanitarios Locales, personal interino que ocupa vacante asistencial en dichos cuerpos, Médicos Generales de Zona, ATS de Zona, en la provincia de Cádiz, desde las 00,00 a las 24,00 horas de los días 7, 8, 14 y 15 de febrero de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud, de Cádiz, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna a los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr.: Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr.: Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmo. Sr.: Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz.

*ORDEN de 25 de enero de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral y estatutario de los Centros de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, así como el personal de los Cuerpos de Sanitarios Locales, personal interino que ocupa vacante asistencial en dichos Cuerpos, Médicos Generales de Zona, ATS de zona, en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada huelga por el Sindicato Provincial de Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Málaga, desde las 00,00 horas a las 24,00 horas de los días 7, 8, 14 y 15 de febrero de 1991, afectando a todo el personal laboral y estatutario, que presta sus servicios en los Centros de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud (SAS), así como al personal de los Cuerpos de Sanitarios Locales, personal interino que ocupa vacante asistencial en dichos Cuerpos, Médicos Generales de Zona, ATS, de Zona, en la provincia de Málaga, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.